



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00059-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH

DEMANDADO: ISABEL LAMUS QUINTERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión a saber: la primera consiste en que se identifique certeramente a las partes demandantes y demandadas, debido a que en la acción de impugnación de actas de asamblea, solamente pueden ser demandantes los administradores, socios ausentes o disidentes y los revisores fiscales y el demandado es la entidad, en este caso la copropiedad, de manera que se debe clarificar los sujetos procesales, ya que no es acertado designarse como demandante al CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH, y como demandada a la señora ISABEL LAMUS QUINTERO, tal como lo previenen los artículos 191 del Código de Comercio, 382 del Código General del Proceso y 82 del C.G.P.

La segunda toca en que no se aporta o extracto del acta de asamblea impugnado.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa de impugnación de actas de asamblea iniciada por CONJUNTO RESIDENCIAL «*PARQUES DE TIVOLY*» PH contra ISABEL LAMUS QUINTERO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al abogado ORLANDO ORDÓÑEZ VERGARA, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA